



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Guatemala Centro América

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE TAMAHU ALTA VERAPAZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- el presente reglamento tiene por objeto establece las medidas necesarias en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del sistema del municipio, así como las bases para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTICULO 3.- para los efectos del presente reglamento se entenderá como:

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agua Potable:** La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Guatemalteca.
- II. **Agua Residual:** La Proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales, antes de ser depositada en algún cuerpo receptor final;
- III. **Agua Tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;
- IV. **Alcantarillado:** El servicio que proporcionan los organismos a los usuarios del agua potable, para recolectar y alejar las aguas residuales resultantes de este último, o de la explotación de fuentes concesionadas;
- V. **Cause:** El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciete máxima ordinaria de una corriente;
- VI. **Concesión:** Acto mediante el cual el ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- VII. **Condiciones Particulares de Descarga:** Los parámetros máximos permisibles por la autoridad correspondiente de elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga

¡De la mano con el pueblo!

Barrio el Centro, Tamahú A.V. Email: municipalidadtamahu@gmail.com

Página Web: www.munitamahu.laip.gt

Administración Municipal 2020-2024



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Guatemala Centro América

de aguas residuales a los sistemas de drenaje o colectores, que, mediante convenio correspondiente, estén bajo resguardo de la comisión.

- VIII. **Comisión:** A la comisión de Alta Verapaz;
- IX. **Cuotas Especiales:** El pago único deberán cubrir quienes se benefician directa o indirectamente, cuando el municipio o su organismo operador realicen acciones en la infraestructura de operación o administración de los servicios, ya sea en ampliaciones, rehabilitaciones, mejoras, sustituciones o adquisiciones. Las cuotas serán determinadas en proporción al beneficio del usuario y atendiendo su clasificación de tipo de uso.
- X. **Derechos de Infraestructura de Agua Potable:** costo de las obras de cabeza necesarias para agregar al abastecimiento existente de agua potable, un litro por segundo en las condiciones más desfavorables, así como el costo de las obras para agregar a la capacidad existente de desalojo y tratamiento de aguas residuales, un litro por segundo más. Las obras, proyecto y adquisiciones consideradas en este rubro, con las necesarias para incorporar fuentes de abastecimiento, líneas de conducción tanques de regulación, la incorporación de colectores, plantas de tratamiento, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario, su total equipamiento, electrificación y bombes;
- XI. **Derivación:** La conexión de cualquier de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un periodo a otro colindante, o de una línea de conducción a otra, o de una corriente a otra;
- XII. **Red Primario:** El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se consideran las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;
- XIII. **Red Secundaria:** El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;
- XIV. **Reuso:** Utilización de las aguas residuales tratadas o crudas, para un segundo uso, previo cumplimiento de las disposiciones legales emitidas para tal efecto;
- XV. **Servicio de Drenaje:** Servicio que se presta a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;
- XVI. **Servicio de Suministro de Agua Potable:** Actividad mediante la cual se proporciona agua apta para consumo humano;
- XVII. **Tarifa:** Los precios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica, o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;
- XVIII. **Toma:** Tramo de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye, en su caso mecanismos de regulación y medición.

¡De la mano con el pueblo!

Barrio el Centro, Tamahú A.V. Email: municipalidadtamahu@gmail.com

Página Web: www.munitamahu.laip.gt

Administración Municipal 2020-2024



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Guatemala Centro América

- XIX. **Unidad de Consumo:** Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo.
- XX. **Usuarios:** Las personas físicas o morales que hagan uso de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Alcalde Municipal
- II. El Sindico
- III. El Servicios Públicos
- IV. Inspectores del Departamento de Reglamentos.

Artículo 4.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio, tienen por objetivo: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:



CAPITULO II

DE DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS MENSUALES

ARTICULO 5.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado deberán cubrir los derechos por conexión del servicio que este efecto señala la ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 6.- Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a algunos de los siguientes regímenes:

ARTICULO 7.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como en el servicio medido, serán de 2 clases.

- I. **Uso Doméstico:** Aplicadas a las tomas que den servicio a casas habitación.
- II. **No Domesticas:** Aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al domestico ya sea total o parcialmente, mismas que se clasifican de la siguiente manera:

¡De la mano con el pueblo!

Barrio el Centro, Tamahú A.V. Email: municipalidadtamahu@gmail.com

Página Web: www.munitamahu.laip.gt

Administración Municipal 2020-2024



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Guatemala Centro América

1. Uso Comercial, Hotelería y Similares, y Mixtos. 2. Uso Industrial y;
3. Otros Usos.

ARTICULO 8.- Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, estas se sujetaran únicamente a lo que la Ley de Ingresos Municipal señala.

ARTICULO 9.- las tomas no domésticas, solo serán autorizadas por el Cabildo, por lo que las solicitudes deberán ser turnadas a este, así como los aprovechamientos para su uso agrícola, ganadero e industrial se pagarán de acuerdo a las tarifas autorizadas por el mismo.

CAPITULO III

PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLO Y SANEAMIENTO

Artículo 12.- se está obligado a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existen dichos servicios, es el propietario o poseedores por cualquier título de:

I. Predios

II. Predios no edificados, cuando frente a los mismos existen instalaciones adecuada para que los servicios sean utilizados y se pueda.

- a) construir. Conserva, mantener, ampliar, operar y administrar con eficiencia el sistema municipal de agua potable residual.
- b) prestar con eficiencias los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuos.
- c) llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos con la finalidad de mantener de la calidad de la misma.
- d) Elaborar los estudios y proyectos por la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento, y dictaminar, desechar y autorizar según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares.
- e) prestar asistencia técnica a las localidades de municipio que administren su propio sistema, en la construcción, mantenimiento, operación, de los sistemas de agua potables y alcantarillo plantas de tratamiento de agua, letrina, fosas sépticas.
- f) Operar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las comunidades del municipio, cuando esta así lo soliciten.

¡De la mano con el pueblo!

Barrio el Centro, Tamahú A.V. Email: municipalidadtamahu@gmail.com

Página Web: www.munitamahu.laip.gt

Administración Municipal 2020-2024



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Guatemala Centro América

- g) Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable y alcantarillado, y plantas de tratamientos de aguas, por si o, a través de tercero con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados.
- h) Coordinar sus acciones con la dirección de obras públicas para reparar la ruptura de banquetas, pavimentos, adocroto o concreto tomas de agua o descarga de drenaje.
- i) coordinar sus acciones con la dependencia e identidades de la administración pública federal y del estado concretar con los sectores social y privado, para la planeación y ejecución de programa y planes en materia de agua potable y alcantarillo sanitario.
- j) Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillo para los efectos de iniciativas de ley de ingresos, así como determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro por las mismas por la prestación de los citados servicios así mismo en su caso aprobar a las tarifas alas que sujetaran las prestaciones de agua potable que realice los particulares o empresas concesionadas:
- k) Las demás atribuciones que se otorgue reglamento y;
- l) Remitir mensualmente a los organismos estatales, la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios, a efecto de una mayor plantación de los mismos.

III. Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicio y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTICULO 10.- Las personas a que refieren el artículo anterior, deberá solicitar al sistema la instalación se sus tomas de agua respectivas y la conexión de sus descargas de aguas residuales, en los formatos especiales que al afecto proporciona dichos organismos, así como deberán cubrir los derechos de conexión.

ARTICULO 11.- A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de agua negra.

Para solicitar la instalación de tomas de aguas y conexión al drenaje, dependiendo del uso, el propietario o poseedor deberá presentar.

I. Uso Domésticos.

- a) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio;
- b) Original y Copia del recibo de pago predial.
- c) Original y Copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
- d) Original y Copia de identificación oficial de usuario.

II. No Doméstico:

1. uso comercial, hotelería y similares, y mixtos:

¡De la mano con el pueblo!

Barrio el Centro, Tamahú A.V. Email: municipalidadtamahu@gmail.com

Página Web: www.munitamahu.laip.gt

Administración Municipal 2020-2024



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Guatemala Centro América

- a) Original y copia de licencia para comercio.
- b) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio.
- c) Original y copia del recibo de pago predial.
- d) Original y copia de contrato e a rendimiento, en su caso; y
- e) Original y copia de identificación oficial del usuario o representante legal.

2. Uso industrial:

- a) Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa;
- b) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio;
- c) Original o copia del recibo de pago predial;
- d) Original o copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
- e) Original copia de identificación oficial de representante legal.

3. Otros usos: se tomarán en consideración los requisitos para el uso comercial o industrial, según sea el caso.

ARTÍCULO 12.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, sistemas practicara una inspección del predio, giro o establecimiento, con objeto siguientes:

I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante, deducidos de los documentos que debe presentar para cada tipo de toma solicitada; II. Conocer las circunstancias que el sistema considere necesaria, para determinar sobre la prestación de los servicios prestados. III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema

IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importante de material necesario, y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetta y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiere para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

ARTICULO 13.- La instalación o conexión de las tomas solicitados se autorizará con base el resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expandir el sistema al recibo de cobro de la instalación.

ARTICULO 14.- Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que corresponden, la dirección de los servicios públicos, ordenará la instalación de toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de los cuotas e importes respectivos.

¡De la mano con el pueblo!

Barrio el Centro, Tamahú A.V. Email: municipalidadtamahu@gmail.com

Página Web: www.munitamahu.laip.gt

Administración Municipal 2020-2024



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Guatemala Centro América

ARTICULO 15.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el sistema comunicará al usuario las fechas de conexión y la apertura de su cuenta, para del registro con el padrón en usuario en la dirección de servicios públicos, preceder con los servicios prestados.

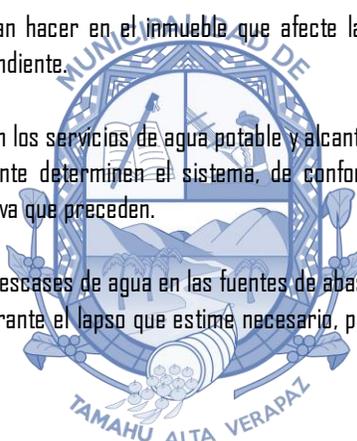
ARTICULO 16.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento a la banqueta del sistema realizado de inmediato la reparación de carga al usuario, en los términos del presente reglamento. Los trabajadores deberán afectarse en un plazo que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que ordene su separación.

ARTÍCULO 17.- No deberán existir derivaciones de toma de agua o descarga de drenaje, cualquier excepción está sujeta a la autorización del sistema, el cual cobrará las cuotas o trifas que le corresponde por el suministro de dicho servicio.

Cualquier modificación que se pretendan hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán de pagar las cantidades que estivamente determinen el sistema, de conformidad a las tarifas vigentes, y se harán acreditares a las sanciones administrativa que preceden.

ARTÍCULO 19.- El sistema en épocas de escases de agua en las fuentes de abastecimiento, podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas y durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.



¡De la mano con el pueblo!

Barrio el Centro, Tamahú A.V. Email: municipalidadtamahu@gmail.com

Página Web: www.munitamahu.laip.gt

Administración Municipal 2020-2024